

Organismos, sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

Quinta.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Cáceres, Generalísimo, 8, dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone, y en el caso de industrias, calificarlas respecto a la conveniencia de su promoción.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesana o servicios.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA, a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaren. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar libremente el porcentaje de la subvención a conceder, sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

Séptima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Octava.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado. (Ley 4/1973, de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21.)

Madrid, 26 de febrero de 1974.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

5902 ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se amplía el saldo máximo para la importación de hilados de algodón en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Sáez Merino, Sociedad Anónima», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sáez Merino, S. A.», de Valencia, en solicitud de que le sea ampliado el saldo máximo de hilados de algodón establecida en su concesión de admisión temporal que le fué autorizado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de igual mes y año),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el saldo máximo establecido en la norma 5.º de la Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1973, la cual quedará redactada así:

«El saldo máximo de la cuenta será 600.000 kilogramos de hilado de algodón, para la fabricación de cazadoras y pantalones con destino a la exportación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5903 ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se rectifican las Ordenes de 8 de julio de 1971 y 6 de abril de 1972 sobre importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Panamá.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de las Ordenes ministeriales de 8 de julio de 1971 y 6 de abril de 1972, por las que se le concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Panamá, comprendido en la licencia de exportación 9/58.048, y para el que se marcó un porcentaje del 3,20 por 100, que fué posteriormente incrementado hasta el 3,32 por 100 por la segunda Orden ministerial citada, para importaciones temporales de elementos para el buque indicado.

Resultando que con fecha 8 de julio de 1971 se dictó Orden ministerial por la que se le concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque petrolero para Panamá comprendido en la licencia arriba indicada, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 3,20 por 100;

Resultando que con fecha 6 de abril de 1972 se dictó nueva Orden ministerial rectificando la anterior, en el sentido de que el porcentaje de tales materiales se incrementaba hasta el 3,32 por 100 del valor del buque para importaciones temporales;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho último porcentaje incrementándolo hasta el 6,13 por 100, marcado por la Dirección General de Exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 6 de abril de 1972, por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una rectificación de la Orden de 8 de julio de 1971 sobre importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque petrolero para Panamá, comprendido en la licencia de exportación número 9/58.048, en el sentido de que el porcentaje señalado para dichos materiales quede establecido en el 6,13 por 100 en lugar del 3,32 por 100 últimamente marcado para importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5904 ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. Barbudo, S. A.», por Orden de 28 de marzo de 1962, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de armaduras de gafas.

Ilmo. Sr.: La firma «S. Barbudo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril), y ampliada por las de 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio); 24 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril); 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), y 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la importación de celuloide, acetato de celulosa en plancha, e hilo, banda, tubo y perfil de doblé, por exportaciones, previamente realizadas, de monturas o armaduras y gafas de sol, solicita

su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de armaduras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. Barbudo, S. A.», con domicilio en carretera de Burgos kilómetros 18,300 Madrid, por Orden de 28 de marzo de 1962, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos modelos de armaduras para gafas siguientes:

Cóndor 70 Super o Rozana de Luxe.
Cóndor Oro 80.
Derbi Oro 99.
Carabela 160.
Cosmos Oro 15.
Cosmos Oro 17.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada montura para gafas, de los modelos que a continuación se indican, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes materias primas:

Mercancía	Cantidad a reponer por unidad exportada Kgs.	Subproductos Porcentaje
a) Cóndor 70 Super o Rozana de Luxe (peso neto unitario armadura, 18,50 gramos).		
Hilo 40/000	1,277	34,77
Hilo 20/000	4,827	24,61
Tubo 10/000	0,187	36,04
Perfil 20/000	8,780	2,09
Banda 20/000	0,304	44,08
b) Cóndor Oro 80 (Peso neto unitario armadura, 18,20 gramos).		
Hilo 40/000	0,6881	24,58
Tubo 10/000	0,2370	33,76
Perfil 20/000	10,8552	5,70
Banda 20/000	0,3040	44,08
c) Derbi Oro 99 (peso neto unitario armadura 20,02 gramos).		
Hilo 40/000	0,3170	32,81
Hilo 20/000	8,7039	14,91
Tubo 10/000	0,1870	36,04
Perfil 20/000	7,1950	5,89
Banda 20/000	0,3040	44,08
d) Carabela 160 (peso neto unitario armadura 18,98 gramos).		
Hilo 40/000	0,387	34,66
Tubo 10/000	0,334	32,34
Perfil 20/000	10,860	5,80
Banda 20/000	0,304	44,08
e) Cosmos Oro 15 (peso neto unitario armadura, 24,12 gramos).		
Hilo 40/000	3,0370	58,22
Hilo 20/000	3,2090	4,23
Tubo 10/000	0,1970	36,04
Perfil 20/000	15,1132	0,48
Banda 20/000	0,3040	44,08
f) Cosmos Oro 17 (peso neto unitario armadura 24,64 gramos).		
Hilo 40/000	3,0370	58,22
Hilo 20/000	2,7890	10,21
Tubo 10/000	0,2370	33,76
Perfil 20/000	14,9440	0,72
Banda 20/000	0,3040	44,08

Los porcentajes que se señalan en concepto de subproductos adeudarán los derechos arancelarios correspondientes por la partida arancelaria 71.11, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno

de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de marzo de 1962 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5905

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se concede a «Alfonso García Navarro y Mosan S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niños.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Alfonso García Navarro y Mosan S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas «Alfonso García Navarro y Mosan, S. L.», con domicilio en Villena (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas totalmente terminadas de vacuno en box-calf y charoles, en hojas o lados, cuellos y faldas (P. A. 41.02 y 41.08), empleadas en la fabricación de zapatos de cuero para niños (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 pares de zapatos de niños de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles.

— Por cada 100 pares de zapatos de niños de menos de 23 centímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».